CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

GOBERNACION DEL HUILA
Departamento Administrativo de Contratación

CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL DEFINITIVA
PROCESO DE SELECCIÓN No. OMIACMIN0035-22

OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CUYO OBJETO ES: CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES QUE CONTRIBUYAN AL EMPODERAMIENTO SOCIAL Y ECONÓMICO DE LAS MUJERES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA.

De conformidad con lo establecido en **el Decreto 1082 de 2015**, se procede a evaluar la CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL de los proponentes que se presentaron al Proceso de Selección de Interventoría No.**OMIACMIN0035-22** en las condiciones señaladas en Pliego de Condiciones.

1. JESUS ALBEIRO CAICEDO RINCON — VALOR $ 300.594.412 COP

PRESUPUESTO OFICIAL	$ 300.594.412

PROPONENTE
1. JESUS ALBEIRO CAICEDO RINCON

VERIFICACION FINANCIERA (REQUISITOS HABILITANTES)

CONDICION	CAPACIDAD FINANCIERA		CUMPLE SI/NO
	FACTORES	1. JESUS ALBEIRO CAICEDO RINCON	
Indice de liquidez mayor o igual a 1	Activo corriente / Pasivo corriente	40,40	SI
Indice de endeudamiento menor o igual a 0,6	(Pasivo total / Activo total)*100	1,18%	SI
Razon de cobertura intereses mayor o igual a 1	Utilidad operacional / Gastos financieros	64,64	SI

CAPACIDAD FINANCIERA	CUMPLE

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL (REQUISITOS HABILITANTES)

CONDICION	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL		CUMPLE SI/NO
	FACTORES	1. JESUS ALBEIRO CAICEDO RINCON	
Rentabilidad sobre el patrimonio mayor o igual a 0,05	Utilidad operacional / Patrimonio	0,234	SI
Rentabilidad sobre el activo mayor o igual a 0,05	Utilidad operacional / Activos total	0,231	SI

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	CUMPLE

En Conclusión: El Proponente **JESUS ALBEIRO CAICEDO RINCÓN, CUMPLE** con sus indicadores en Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional de acuerdo con lo solicitado en el Pliego de Condiciones; en consecuencia, se encuentra **HABILITADO.**

2. FUNDESARROLLO **VALOR $ 300.594.412 COP**

Efectivamente la Fundación para el Progreso y Desarrollo Social – FUNDESARROLLO, en el Certificado de Existencia y Representación legal, expedida en la Cámara de Comercio del Huila, con código de verificación No. trsrWWADVH; expedida el 14/12/2022, Título Tamaño de la Empresa De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Sin embargo, es importante **aclarar** que mediante evaluación Financiera realizada y publicada el pasado 20 de diciembre de 2022 en la Plataforma Secop II, identificado el proceso No. OMIACMIN0035-22, y cuyo objeto corresponde a "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CUYO OBJETO ES: CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES QUE CONTRIBUYAN AL EMPODERAMIENTO SOCIAL Y ECONÓMICO DE LAS MUJERES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA"; se incurrió en el error de verificar los requisitos habilitantes del proceso en mención, de allí que es importante contextualizar:

1-. El proceso No. OMIACMIN0035-22, se limitó mediante Resolución No. 622 de 2022, en donde se ordenó su apertura y que conforme a lo estipulado en el Cronograma se manifestó interés de limitar a Mipyme dicha Convocatoria conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

De tal manera, que una vez recibida la observación del Sr. Jesús Alberto Caicedo Rincón y revisada la normatividad, se establece que la Fundación para el Progreso y Desarrollo Social – FUNDESARROLLO, queda rechazada para continuar en la Convocatoria de Concurso de Méritos Abierta No. OMIACMIN0035-22.

Lo que se sustenta en la respuesta No. 2201913000008383 de la consulta No. 4201912000007056 y 4201912000007057, del tema Mipymes, por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente:

1-. Las Mipymes como la micro, pequeña y mediana empresa de acuerdo con la ley vigente aplicable, que en este caso es la Ley 590 de 2000. Dicha ley, en el artículo 2, define a las empresas como toda unidad de explotación económica que realiza una persona natural o jurídica en actividades agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios. Además, establece que las empresas se clasifican en micro, mediana y gran empresa, de acuerdo con los criterios del número de trabajadores totales, valor de ventas brutales anuales y valor de activos totales, de acuerdo al Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.3.1.

Conforme a lo anterior, las Mipymes son empresas, de acuerdo con el artículo 25 del Código de Comercio, que tienen una actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación,

administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios. La empresa se forma a través de un contrato de sociedad por medio del cual dos o más personas se obligan a hacer un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero, con el fin de repartirse entre sí las utilidades obtenidas en la empresa.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente- ha sostenido de forma reiterada que debido a que las entidades sin ánimo de lucro - ESAL no son empresas, tampoco pueden ser consideradas Mipyme para aplicar los incentivos de contratación pública.

Como las Mipymes buscan un ánimo de lucro, es decir, que se repartan las utilidades de la empresa; y las entidades privadas sin ánimo de lucro tienen como objeto realizar actividades en beneficio de los asociados, de terceras personas o de la comunidad general que no tienen como propósito el reparto de utilidades entre sus miembros, las entidades privadas sin ánimo de lucro no podrían presentarse a los procesos de contratación limitados a Mipymes.

Esta respuesta se soporta en el Libro Segundo del Código de Comercio que regula a las sociedades, en los distintos aspectos y temas que las constituyen, pero en la enumeración de las sociedades comerciales no incluye a las corporaciones o asociaciones ni a las fundaciones, es decir, a las ESAL. La razón de la exclusión es obvia: estas organizaciones no tienen fines comerciales, es decir, carecen de ánimo de lucro, por eso no forman un tipo o clase de sociedad comercial[1]

En este sentido, las entidades privadas sin ánimo de lucro no tienen la naturaleza jurídica de empresa sino de asociaciones que buscan la realización de un fin común y sus objetivos no cuentan con un contenido esencialmente patrimonial (fin de lucro y reparto de utilidades).

La entidad sin ánimo de lucro no se le puede considerar Mipyme para efectos de aplicar en el Concurso de Méritos Abierta No. OMIACMIN0035-22.

En Conclusión: El Proponente **FUNDESARROLLO, NO CUMPLE** con la condición de MIPYME de acuerdo con lo solicitado en el Pliego de Condiciones; en consecuencia, se encuentra **RECHAZADO.**

[1] Para Álvaro Barrero Buitrago, comentando el requisito que deben cumplir las sociedades comerciales sobre el ánimo de lucro, explica que: "esta característica viene a diferenciar a la sociedad mercantil de cualquier otra forma asociativa, pues para el comerciante la utilidad es primordial en sus actividades, no ocurriendo lo mismo para otras personas, donde el fin primordial no es obtener ganancias, como en el caso de las sociedades cooperativas" (Barrero Buitrago, Álvaro, Manual para el establecimiento de sociedades. 4ta. edición. Bogotá: Ed. Librería del Profesional. 2006, p. 21)

OFERTA ECONOMICA

GOBERNACION DEL HUILA
Departamento Administrativo de Contratación

DOCUMENTO DE CONTENIDO ECONÓMICO

1. JESUS ALBEIRO CAICEDO RINCÓN **VALOR $ 300.594.412 COP**

DOCUMENTO	CUMPLE	NO CUMPLE
ANEXO OFERTA ECONOMICA	**X**	
OBSERVACIONES:	CUMPLE	

2. FUNDESARROLLO **VALOR $ 300.594.412 COP**

DOCUMENTO	CUMPLE	NO CUMPLE
ANEXO OFERTA ECONOMICA		**X**
OBSERVACIONES:	RECHAZADO	

CONCLUSIÓN: Se rechaza la propuesta de FUNDESARROLLO, al no cumplir con la condición de MIPYME exigida de acuerdo con lo solicitado en el Pliego de Condiciones.
el proponente Jesús Alberto Caicedo Rincón **cumple** con las Condiciones Financieras evaluadas anteriormente, de tal forma que se considera **habilitado**, de acuerdo a la revisión de la Evaluación.

Neiva, 26 de Diciembre del 2022.

CARLOS ANDRES SILVA ORTIZ
Evaluador Económico
Contratista DAC